

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez informándole que en decisión que antecede se ordenó requerir a la Alcaldía de Salamina para que allegara el comisorio respecto del inmueble aprehendido en esta causa; posteriormente la parte ejecutante hizo manifestación y adjuntó el despacho comisorio. También solicita fijar fecha para el remate de bienes.

Adicionalmente se ordenó requerir a Giovanni Rivera, a quien se comunicó la decisión y no efectuó pronunciamiento.

La apoderada del acreedor prendario citado, presenta nueva solicitud de levantamiento de la medida de embargo respecto al vehículo.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
DEMANDADOS:	LUZ ELENA ROJAS CASTILLO
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2018-00239-00

De cara a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación que había efectuado el señor Roberto Loaiza Téllez tendiente a que la Alcaldía de Salamina le había entregado el original del despacho comisorio y por ende él había procedido a digitalizarlo y remitirlo conforme se extrae del adjunto aportado por el extremo ejecutante, encuentra el Despacho procedente agregar al dossier el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía de Salamina.

Ahora bien, se hace necesario notificar al señor José Elver Rojas Castillo del secuestro respecto de la cuota parte del inmueble distinguido con Fmi No. 118-3098 para los fines establecidos por el artículo 593 numeral 11 del código General del Proceso que prevé:

“11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro”.

En concordancia con lo establecido por el numeral 5 del artículo 595 del Estatuto Procesal que prevé:

“5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593”.

Por ello se procederá a la remisión de esta decisión a la dirección Bosques de Santamaria casa 34 Avenida Alberto Mendoza.

Notificado lo anterior se estudiará la procedencia del remate solicitado por el extremo ejecutante respecto al bien inmueble.

Adicionalmente, se ordena requerir al secuestre César Augusto Castillo para que continúe rindiendo informes respecto del inmueble bajo su custodia, teniendo en cuenta la devolución del expediente que hiciera el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Ahora, también se dispone requerir nuevamente al señor Giovanni Rivera para que el término perentorio de 3 días siguientes a su comunicación, proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado en decisión que antecede.

Y finalmente se pone en conocimiento del ejecutante la solicitud que hace la apoderada de RCI respecto al levantamiento del embargo del vehículo JJW 970, en virtud a la garantía mobiliaria registrada en el vehículo y que se encuentra en ejecución en la ciudad de Bogotá. Se le concede el término de cinco (5) días para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza